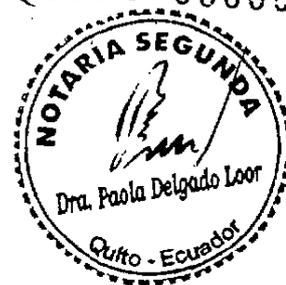


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA:

La compañía VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 10.000,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: La señorita Aliz Gabriela Haro Valencia, de estado civil soltera; y, la señora Martha Paulina Duque Moya, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE REPOSA A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA: LA SEÑORITA ALIZ GABRIELA HARO VALENCIA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA SEÑORA MARTHA PAULINA DUQUE MOYA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LAS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA. ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA.- LAS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA., QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ VIGILANCIA

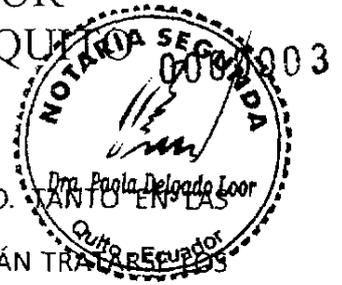
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASIMAX CIA. LTDA., EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN EMBARGO, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INSTALACIONES Y BIENES; SEGURIDAD EN EVENTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SEGURIDAD RESIDENCIAL; SEGURIDAD EN EL DEPÓSITO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES; INVESTIGACIÓN; SEGURIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y BIENES; INSTALACIÓN DE APARATOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD; Y, EL USO DE MONITOREO DE CENTRALES PARA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS SEÑALES DE ALARMA. LA COMPAÑÍA PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN MECANISMOS Y SISTEMA DE SEGURIDAD; EN CONSECUENCIA, ADEMÁS LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO PARA UN CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS LÍCITOS PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000,00), ESTARÁ DIVIDIDO EN DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA. EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDA POR SU APOORTE EFECTIVAMENTE HECHO, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN

PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.**- LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS PARTICIPACIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOVERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES: **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** PRONUNCIARSE Y CONOCER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; **C)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES, DE ACUERDO CON LA LEY; **D)** CONSENTIR EN LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; **E)** FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL; **F)** ACORDAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE PARTES BENEFICIARIAS; **G)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS A OTRO ÓRGANO; **H)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FORMA OBLIGATORIA; **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.**- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



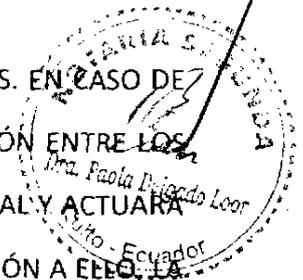
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. TANTO EN LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR EL GERENTE GENERAL. CUANDO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ASÍ LO DECIDIEREN, PERO EN ESTE CASO, TODOS LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA REUNIÓN SE DESIGNAREN PRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSTITUIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS PUNTUALIZADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS CUALES SE REQUIERA QUÓRUM ESPECIAL. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL MISMO LO SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE

PRESIDENTE, NO ES REQUISITO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. E) EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EN REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL MISMO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL, NO ES NECESARIO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. REPRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. ADICIONALMENTE SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; B) DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA; C) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO; F) REPRESENTAR Y COMPARECER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS O PÚBLICAS. G) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA FIRMA DE CRÉDITOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. H) CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS CASOS QUE LE FACULTE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PAGADAS, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA RESERVAS ESPECIALES QUE SE HUBIEREN CREADO Y LAS DEMÁS PREVISTAS POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

LEY DE COMPAÑÍAS O POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL Y ACTUARA COMO LIQUIDADOR SUPLENTE EL PRESIDENTE, MÁS DE EXISTIR OPOSICIÓN A ELEGIR LA



JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- EN LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA EVENTUAL DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES VIGENTES EN EL ECUADOR. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO SEGÚN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN.- -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	NUMERO DE PARTICIPACIONES PAGADAS
ALIZ GABRIELA HARO VALENCIA	USD \$ 6.500,00	USD \$ 6.500,00	USD \$ 0,00	6.500	6.500
MARTHA PAULINA DUQUE MOYA	USD \$ 3.500,00	USD \$ 3.500,00	USD \$ 0,00	3.500	3.500
TOTAL	USD \$ 10.000,00	USD \$ 10.000,00	USD \$ 0,00	10.000	10.000

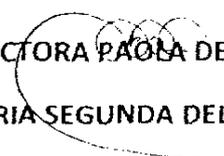
SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- LOS COMPARECIENTES ALIZ GABRIELA HARO VALENCIA Y MARTHA PAULINA DUQUE MOYA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CAPITAL PAGADO DESCRITO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, SERÁ DEPOSITADO EN UNA CUENTA CORRIENTE DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE SERÁ ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TERCERA: DECLARACIÓN**

INFORMACIÓN.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION VERTIDA EN ESTA ESCRITURA ES VERÍDICA. **CUARTA: DESIGNACION ADMINISTRADORES.-** TODOS LOS SOCIOS QUE INTERVIENEN EN ESTA CONSTITUCIÓN ACUERDAN POR UNANIMIDAD DESIGNAR PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR LUIS RODRIGO DUQUE MOYA, Y COMO PRESIDENTE A LA SEÑORA MARTHA PAULINA DUQUE MOYA, PARA LO CUAL AUTORIZAN A LA DOCTORA MIREN JOSUNE TORRONTEGUI MARTINEZ Y/O DR. PABLO RENÉ CARRASCO TORRONTEGUI EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS E INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES; LA RESERVA DE DENOMINACIÓN OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **SEXTA:** LAS SOCIAS DE LA COMPAÑÍA SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EN CONSECUENCIA SU INVERSIÓN ES DE CARÁCTER NACIONAL. **SEPTIMA:** SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LOS DOCTORES MIREN TORRONTEGUI MARTÍNEZ Y/O PABLO CARRASCO TORRONTEGUI, PARA QUE GESTIONEN LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INCORPORAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Pablo Carrasco, con matrícula profesional Número siete mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, y leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

Aliz Haro.

ALIZ GABRIELA HARO VALENCIA
C.C. 140049856-2


MARTHA PAULINA DUQUE MOYA
C.C. 1715619301


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7661088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715527931 CAICEDO MAFLA MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 31/08/2014 12.30 49 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS G 13 012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5DXL78 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CILDAANIA No. 140049856-2

HARO VALENCIA ALIZ GABRIELA
MACAS

03 178 1 F
REG. CIVIL

MORONA SANTIAGO
MACAS

991

Aliz Haro
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E343312422
IND. DATA

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
SEUNDARIA BACHILLER C. FIS. MATE
DISTRIBUCION PROFICIENCIA

FORTUNE MARCELO HARO V.
NO NEE EL APELLIDO DEL PADRE
ZONA BEATRIZ VALENCIA ZABALA
APELLIDO DE LA MADRE

MACAS 28/12/2010
FECHA DE EXPIRACION
28/12/2012
FECHA DE CADUCIDAD

REN 3473217

Firma No. *Beatriz Valencia*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

010 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0168 1400498562
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
HARO VALENCIA ALIZ GABRIELA

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA MACAS
MORONA PARROQUIA 0
CANTON ZONA

Aliz Haro
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION ESTUDIANTE
 E43331222Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 DUQUE BARRIGA LUIS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MOYA JARA MARTHA ELULALIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-08-06

FECHA DE EXPIRACION
 2020-08-06

E43331222Z

00071067

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y NOTARIAS INCORPORADAS



SECRETARIA DE CIUDADANIA

171561826-1

APELLIDOS Y NOMBRES
 DUQUE MOYA
 MARTHA PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Divorciada



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

004 - 0189

1715618201

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 DUQUE MOYA MARTHA PAULINA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra de 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a 11 AGO 2014

Dra. Paula Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** otorga **LA COMPAÑIA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADAD ERASISMAX CIA. LTDA**, en Quito once de agosto del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looor".

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 54274

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35530
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	19
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

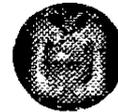
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715618201	DUQUE MOYA MARTHA PAULINA	Quito	SOCIOS	Divorciado
1400498562	HARO VALENCIA ALIZ GABRIELA	Quito	SOCIOS	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	11/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00



0000008

5. DATOS ADICIONALES:

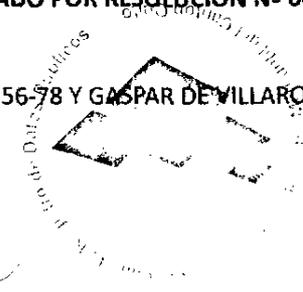
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



38408

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA 000009	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA ERASISMAX CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ERASISMAX CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL SABANILLA OE-531 Y PEDRO FREILE			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTACOLLAO	BARRIO: COTACOLLAO	CIUDADELA:	
CALLE: SABANILLA	NÚMERO: OE 531	INTERSECCIÓN/MANZANA: PEDRO FREILE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22533388	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eraxismax@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: martha.moya@hotmail.com	
CELULAR: 0968624151	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL UNIVERSIDAD INDOAMERICA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS RODRIGO DUQUE HOYS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171772113-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 22 SET. 2014 Paola Arhoo Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 1790053891001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-006-005015438
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 43541511-37
 Valor a pagar: 4.61

Fecha de Emisión: 22/08/2014

00000

Fecha de Vencimiento: 09/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: CONSUMIDOR FINAL(BEDOYA T MERCEDES)
 Código Único Eléctrico Nacional: Cédula / R.U.C.: 0170287798
 Dirección servicio: N63 SABANILLA OES-31 PB OES PEDRO FREILE COTOCOLLAO CONVERSION CICLICO
 Plant.Geo.código: 30 20-52-039-2940 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 502360-HEB-48 Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 21/07/2014 Hasta: 20/08/2014 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.0000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	19675.00	19640.00	35	kWh	2.74

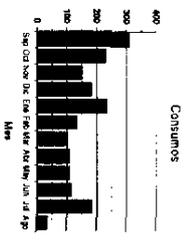
VALOR CONSUMO: 2.74
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO 1.80
 SUBSID.TARIF.DIG.COME 0.26
 I.V.A.(09%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.89
 SERV.ALUM.PUB 0.31
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.20
 TOTAL SERVICIO: 4.61

DUPLICADO DE FACTURA

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Factura No. 001-006-005015438 SUMINISTRADOR: CONSUMIDOR FINAL(BEDOYA T MERCEDES)
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 No. de Control: 43541511-37
 Valor a pagar: 4.61

COPIA - EMISOR

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 1790053891001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-006-005015438
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 43541511-37
 Valor a pagar: 4.61

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: EMPRESA ELÉCTRICA
 Código / R.U.C.: 0170287798
 CONSUMIDOR FINAL(BEDOYA T MERCEDES)
 No. de Control: 43541511-37
 Dirección servicio: N63 SABANILLA OES-31 PB OES PEDRO FREILE COTOCOLLAO CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.51
TOTAL RECAUDACION TERCEROS (3):		2.21

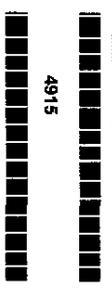
TOTAL A PAGAR
 Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 2.40
 Valores Pendientes (2): 0.00
 Recaudación Terceros (3): 2.21
 TOTAL (1 + 2 + 3): 4.61

Pagar hasta: 09/09/2014

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2



4915

RECAUDACIÓN

0000011



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento comparecen por una parte el señora Mercedes Enríquez Bedoya, por sus propios derechos en calidad de Arrendador; y, por otra parte el señor Duque Moya Luis Rodrigo en su calidad de representante legal de la Empresa ERASISMAX CIA. LTA. , por sus propios derechos en calidad de Arrendatario; quienes en forma libre y voluntaria convienen en suscribirlo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.- El Arrendador es propietario de una casa ubicada en la calle Sabanilla Oe5-31 y Pedro Freire de esta ciudad de Quito, el mismo que está compuesto de tres dormitorios, sala-comedor, cocina, área para estudio, un baño completo, un baño social y cuarto de servicio con sanitario y ducha independientes y una bodega. En general el inmueble cuenta con sus respectivos muebles y accesorios.

SEGUNDA: Objeto.- El Arrendador tiene a bien entregar en arrendamiento a la Arrendatario el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato para que lo destine a oficinas.

TERCERA: Plazo.- El plazo de vigencia del presente contrato es el de DOS AÑOS, contados a partir del 25 de Agosto del 2014; plazo que podrá renovarse de mutuo acuerdo entre las partes y previo la firma de un nuevo contrato.

CUARTA: Canon.- El canon mensual de arrendamiento pactado entre las partes es el de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS), que serán cancelados entre el 25 y 30 de cada mes. Además que al término del primer año se incrementara el porcentaje de acuerdo a la inflación.

QUINTA: Pago de Servicios.- El pago por los servicios de Luz Eléctrica, Agua Potable y Teléfono serán de cuenta del Arrendatario, de acuerdo con las cartas de consumo de las respectivas Empresas.

SEXTA: Garantía y buen uso del inmueble.- La Arrendataria entrega en calidad de garantía de cumplimiento de todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato la suma de USD \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS), cantidad que le será reintegrada una vez entregada la casa a la terminación del Contrato.

El Arrendatario se obliga a entregar el inmueble motivo del presente contrato a su término, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el uso normal y legal del bien arrendado.

SEPTIMA: Autorización al Arrendatario.- El Arrendador en forma expresa

autoriza a la Arrendataria para que realice cualquier tipo de reparación que ayude al buen mantenimiento de la casa.

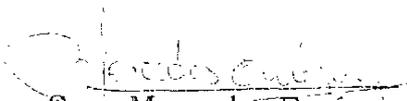
OCTAVA: Terminación del Contrato.- Las partes se someten de manera expresa a todo lo que dispone la Ley de Inquilinato en actual vigencia para dar por terminado el presente contrato, pero el Arrendador deberá comunicar al Arrendatario su deseo de no renovar dicho contrato por medio de desahucio notificado legalmente, por lo menos con treinta días de anticipación a la finalización del mismo.- De igual modo, el Arrendatario comunicará su voluntad de no renovar el contrato con desahucio notificado legalmente a su arrendador por lo menos con 30 días de anticipación a la terminación del mismo, caso de no hacerlo ni uno ni otro, se entenderá renovado el presente contrato con iguales estipulaciones.

NOVENA: Base Legal.- En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley de la materia.

DECIMA: Jurisdicción y Competencia.- Para el caso de incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato, las partes en forma expresa renuncian domicilio y se someten a los Jueces Competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario de Ley.

DECIMO PRIMERA: Aceptación.- Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden por haber sido elaboradas en seguridad de sus respectivos intereses.

Para constancia y aceptación de todo lo estipulado, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito, a 25 de agosto del 2014.


Sra. Mercedes Enriquez B.
ARRENDADOR


Sr. Luis Duque Moya
ARRENDATARIO

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 2423 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.
Quito, a 18 SET. 2014

SECRETARIE